



Bases reguladoras para la concesión, durante 2026, de subvenciones públicas para el reequilibrio territorial regional a los municipios de la región que no puedan beneficiarse de subvenciones estatales para dotaciones e inversiones en infraestructuras locales

1. Propósito

El Consejo del Condado de Ribera d'Ebre, en respuesta al desequilibrio territorial causado en la región por las subvenciones estatales para dotaciones e inversiones en infraestructuras locales, abre una convocatoria para conceder, durante el ejercicio fiscal 2026, ayudas a municipios que no puedan beneficiarse de estas subvenciones.

2. Entidades beneficiarias

Los municipios de la región de Ribera d'Ebre que no puedan beneficiarse de subvenciones estatales para dotaciones e inversiones en infraestructuras derivadas de la aplicación de planes de emergencia nuclear pueden beneficiarse de esta llamada.

3. Propósito de las subvenciones y limitaciones cuantitativas

1. Solo podrán ser elegibles para la ayuda los proyectos de inversión, ya sean bienes muebles o inmuebles, que los municipios de dichos municipios hayan ejecutado durante el ejercicio fiscal 2026, conforme a los términos y condiciones de esta convocatoria.
2. La cantidad máxima de la ayuda o subvenciones es, para el año 2026, de 10.000,00 euros por municipio. La cantidad máxima asignada para la concesión de estas subvenciones es de 40.000,00 euros, cargada al número de solicitud presupuestaria 2026/459.76200.
3. Sin embargo, en ningún caso la concesión de estas subvenciones puede significar que el coeficiente de financiación externa de la acción en cuestión supere la unidad. Las siguientes se consideran fuentes de financiación externa, para estos fines:
 - a) Contribuciones especiales.
 - b) Cualquier otra ayuda o subvención recibida con el mismo propósito.





4. Procedimiento

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en estas normas se iniciará a petición de las partes interesadas, conforme a las disposiciones del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Consejo del Condado de Ribera d'Ebre en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de dicha Ley hasta el 5 de noviembre de 2026.

3. La solicitud, en caso de que no se haya realizado el objeto de la subvención, debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación, firmada por el Contralor de la entidad, que expresa si el ayuntamiento, en relación con el IVA de la acción, es o no el consumidor final.
- b) Certificado emitido por la entidad correspondiente, o autorización para su emisión, de estar al día con las obligaciones fiscales y de seguridad social.
- c) Certificado de financiación de la acción firmado por el Contralor de la entidad.
- d) Proyecto técnico o documentación equivalente que pueda considerarse suficiente documentación técnica para la ejecución de la obra y/o acción, de conformidad con las disposiciones del artículo 231 y los concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre contratos del sector público, y del 24 al 35 del Reglamento de obras, actividades y servicios de las autoridades locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13/6/1995, o, cuando corresponda, por la ejecución del suministro de activos fijos. En el caso de la ejecución de obras por medios propios, el presupuesto total de la acción se determinará conforme a las disposiciones de los artículos 131 y 179 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administración Pública, y el artículo 27.3 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de las Autoridades Locales aprobado por el Decreto 179/1995, del 13 de junio.
- e) Informe descriptivo en el que la acción a llevar a cabo está en línea con los fines de esta llamada.

En caso de que el objeto de la subvención ya se haya realizado durante la renta vitalicia de 2026, también debe adjuntarse la siguiente documentación a la solicitud:

- f) Informe exhaustivo sobre la financiación de la acción, que indica el coeficiente final esperado para cada una de las fuentes de financiación externa.

Pl. Sant Roc, 2 | 43740 MÓRA D'EBRE | T. 977 401 851 | consell@riberaebre.org | www.riberaebre.org





4. La Junta de Gobierno Local, en vista de las solicitudes presentadas, resolverá los expedientes individuales de cada municipio.

5. El plazo máximo para resolver solicitudes es de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General del Consejo del Condado de Ribera d'Ebre, sin exceder en ningún caso la fecha máxima prevista en estas normas. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya emitido una resolución expresa, la solicitud se considerará rechazada.

Excepcionalmente, el primer trimestre de 2027 está habilitado para que las solicitudes de subvenciones y subvenciones por parte de la Junta de Gobierno Local puedan resolverse, por razones debidamente justificadas.

5. Acciones de inversión que constituyan transacciones deducibles de IVA

Cuando la acción de inversión subvencionada, sujeta al IVA y no exenta, constituye una transacción deducible de IVA para el Ayuntamiento, se considerará a todos los efectos que el coste que la acción tiene para el Ayuntamiento es única y exclusivamente el importe de la base imponible.

6. Ejecución de las acciones

1. No se permiten cambios en el destino de las subvenciones ni modificaciones sustanciales de los proyectos subvencionados dada la naturaleza de dichas subvenciones, salvo que por circunstancias excepcionales y debidamente acreditadas, la Junta de Gobierno Local pueda autorizarlas. Este hecho no implica en ningún caso que se prorrogue ningún tipo de plazo para la finalización y/o justificación de la acción.
2. Las entidades beneficiarias están obligadas a ejecutar y justificar el cumplimiento del objeto de la subvención, conforme a los términos y condiciones de esta convocatoria hasta el 14 de diciembre de 2026.

7. Control de la subvención y justificación del cumplimiento de su propósito

1. Para acceder a la recaudación de la ayuda, los municipios beneficiarios de la acción de inversión realizada en cuestión están obligados a presentar al Consejo del Condado la documentación de respaldo determinada en esta cláusula.





2. A efectos de las disposiciones del punto anterior, se considerará suficiente documentación de respaldo:

- a) La(s) certificación(es) de las obras firmadas por el personal técnico competente.
- b) Las facturas correspondientes a la acción realizada solo serán aceptadas las correspondientes a la anualidad de 2026.
- c) Certificado que contiene la financiación consolidada de la acción con una indicación del conjunto de obligaciones reconocidas, los derechos resueltos por cada fuente de financiación externa y el coeficiente de financiación que implica cada uno de estos derechos liquidados.
- d) Certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento que indica la difusión pública y/o publicidad que se ha realizado con estas subvenciones, así como su origen (con logotipos actualizados) y el periodo que ha sido publicado tanto en la página web correspondiente como en el sitio físico sujeto a acción. Este certificado debe ir acompañado del material gráfico correspondiente.

En cuanto al cartel que se va a usar, tendrá un formato/tamaño de al menos A3. En el caso de acciones que se realizan al aire libre, debe ser duradero, con una base metálica y vinilo (tipo dibond) donde se indicarán los datos de la acción así como el origen de los fondos correspondientes. Y en el caso de acciones que se realizan en interiores, el cartel tendrá un formato/tamaño de al menos dinA4 y también debe ser duradero, con una base de chapa metálica y vinilo (tipo dibond) donde se indicarán los datos de la acción así como el origen de los fondos. Estos deben ser localizados y exhibidos, al menos, durante un periodo de un año.

- e) Presentación de prueba de transferencia bancaria o equivalente, que indique el pago completo de las facturas de respaldo presentadas.
- f) Copia certificada del acto de aceptación de la obra, o del acto formal y positivo equivalente de aceptación y conformidad mencionado en el artículo 237 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre Contratos del Sector Público. En el caso de trabajos realizados por medios propios, se proporcionará un certificado de reconocimiento y verificación redactado por la persona técnica distinta a quien ha dirigido la ejecución de las obras, conforme a las disposiciones del Reglamento General de la Ley de Contratos de Administración Pública aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administración Pública.





En cualquier caso, también debe adjuntarse un certificado de aprobación de la documentación de respaldo por parte del órgano competente del Ayuntamiento, que confirme que ha sido destinada al propósito previsto por el Ayuntamiento y que se han cumplido los objetivos establecidos en la convocatoria.

3. Finalmente, los Servicios Técnicos de la entidad elaborarán el correspondiente certificado de verificación de que el trabajo o acción ha sido realizado, requisito esencial para poder realizar el pago de la ayuda y donde se verificará el cumplimiento de los términos de la llamada.

4. Las subvenciones otorgadas a proyectos de inversión no ejecutadas en la fecha de la solicitud, de conformidad con las disposiciones de la cláusula 4.3, deben también presentar la documentación requerida por dicha cláusula para la presentación de una solicitud de ayuda para acciones ya ejecutadas.

8. Modificación de los actos de concesión y reembolso de la concesión

Se iniciarán procedimientos para modificar los actos de concesión y declarar el deber de reembolso total o parcial de la concesión:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de justificación impuestas a la entidad beneficiaria.
- b) Cuando la subvención se ha obtenido sin cumplir las condiciones requeridas.
- c) Por no cumplir con el propósito para el cual se concedió la subvención.
- d) Cuando se cumplen los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales y Otros Reglamentos de Ejecución.

9. Revocación

Una vez que no se haya cumplido el plazo previsto en la convocatoria para la finalización de las acciones, la Dirección de la entidad requerirá que la entidad beneficiaria presente la documentación que justifique que se ha cumplido, en los términos establecidos en el artículo 70.3 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre subvenciones generales, aprobado por el Real Decreto 887/2006.

Una vez expirado el plazo establecido en la solicitud sin la presentación de toda la documentación de respaldo prevista en las bases, la pérdida del derecho a recibir la subvención se declarará automáticamente.

10. Derecho suplementario

Pl. Sant Roc, 2 | 43740 MÓRA D'EBRE | T. 977 401 851 | consell@riberaebre.org | www.riberaebre.org





En todo lo que no esté expresamente previsto en estas normas, se aplicarán las disposiciones de los artículos 240 a 242 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, que aprueba el Texto Revisado de la Ley Municipal y del Régimen Local de Cataluña, 118 a 129 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de las Autoridades Locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13/6/1995, y 8 y concordante de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre subvenciones generales, y también al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la mencionada Ley 38/2003.

11. Primera disposición transitoria

La eficacia de las bases regulatorias para la conceción, durante 2026, de subvenciones públicas para el reequilibrio territorial regional a los municipios de la región que no puedan beneficiarse de subvenciones estatales para dotaciones e inversiones en infraestructuras locales dependerá de la firma y reconocimiento oportuno de la financiación correspondiente de acuerdo con las previsiones presupuestarias actuales de la entidad.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

